

ACUERDO 002

POR EL CUAL SE SE ESTABLECEN EN EL DISTRITO E.I.P DE BARRANQUILLA LA SOBRE TASA A LAS TELECOMUNICACIONES MOVIL Y70 CELULAR PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL, SE FIJAN LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. EL VALOR DE LAS MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. EL VALOR DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS Y DE LOS RECURSOS DE CAPACITACION QUE BRINDA LA INSTITUCION. Y SE FACULTA AL ALCALDE PARA QUE EXPIDA EL REGLAMENTO QUE HAGA POSIBLE LA APLICACIÓN DE ESTE ACUERDO Y PARA REESTRUCTURAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los Articulos 2 y 313-1 de la C.N Art 32-7 de la ley 136-94 y Parágrafo del Ar 2º de la ley 322/96

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO CREACIION LEGAL-De conformidad a lo establecido en Articulo 338 de la Constitución Nacional, el Concejo Distrital de Barranquilla podrá imponer contravenciones fiscales, fijando automáticamente los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

ARTICULO SEGUNDO. BASE GRAVABLES. La base gravable de la sobretasa al servicio de las telecomunicaciones móvil vía celular será el consumo mensual por usuario.

ARTICULO TERCERO SUJETO ACTIVO. El Distrito de Barranquilla es el sujeto activo de las sobretasas al uso de las telecomunicaciones móvil o celulares.

ARTICULO CUARTO SUJETO Pasivos son sujetos pasivos de la sobretasa al uso de ls telecomunicaciones móvil y/ o celular, serán las empresas prestatarias de este servicio.

ARTICULO QUINTO. Los usuarios de las telecomunicaciones móviles y/o celular, deberán pagar a partir del dia 1º de Enero del 99 una sobretasa por el uso de este servicio del 4.0 por ciento (4.0%) mensual.

Serán responsables del pago de esta sobretasa las empresas de telecomunicaciones móvil y /o celular que presten el servicio en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo: Los recursos provenientes de la sobretasa en el Distrito podrán ser pignorados a las entidades financieras

ARTICULO SEXTO: Los recaudos por concepto de la sobretasa se destinarán al financiamiento de los gastos de funcionamiento e inversión relacionados con la actividad bomberil en el Distrito de Barranquilla.



ARTICULO SEPTIMO: Las normas mínimas de seguridad que deben cumplir, todo establecimiento, Industrial, Comercial, o de otra naturaleza publico o privado abierto o no al público son las siguientes:

- 1.- Instalaciones eléctricas, cables en buen estado y entubados tomas no recargadas fusibles completos.
- 2.- Instalaciones a Gás. Cilindros o tanques en buen estado, ubicados en área ventiladas protegidas del agua, y el sol no ubicados en espacios públicos. No se permiten mas de dos tanques cargados de cilindros, de 100 libras ni almacenarlos con otros gases de liquido inflamable ni cerca al sistema eléctrico .Las conexiones deben ser en tuberías de bronce y galvanizadas, los nichos o cuartos de gas deben ser en material resistente al fuego, a no menos de tres metros de la estufa o fogón no debe existir escape en el cilindro o conexiones.
- 3.- Líquidos inflamables Depósitos como estaciones de servicios o similares deben regirse por el Decreto 1521 de Agosto 4 de 1998 expedido por el Ministerio de Minas y Energía Los establecimientos que usen líquidos inflamables deberán contar con depósitos en áreas ventiladas y distantes de otros combustibles , utilizando recipientes adecuados de no fácil combustión, y manejados por persona idóneas en sitios demarcados y en curtos sin fuente de ignición.
- 4.-Vías de evacuación. Deben estar, señalizadas libres de obstáculos Donde puedan acumularse, mas de treinta y cinco personas (35), deben haber por lo menos dos puertas de salidas e iluminación artificial diferente a la red de energía publica que conduzca a sitios seguros
- 5.-Sistemas de Extinción.-Los extintores deben usarse de acuerdo al tipo de combustible, y la cantidad de acuerdo al área expuesta el tamaño según el tipo de riesgo y las persona(s) que lo (s) usara (n). Deben ser revisados anualmente y los edificios deben contar con sistemas hidráulicos
- 6.-.Se considera plan de emergencia el conjunto de actividades y comportamientos coordinados llevados a cabo por grupos de personas para garantizar su supervivencia en el evento de amenazas colectivas. Deben participar todos los trabajadores incluyendo ayuda externa es obligatorio disponerlo por escrito y actualizado.
- 7.-Brigadas de emergencia. Los establecimientos enunciados deben contar con un jefe de Seguridad, brigadas contra incendios, zonas de evacuación, primeros auxilios, comunicación. Cada miembro debe estar entrenado para cumplir la función que se le ha encomendado. Lo anterior se exigirá a los establecimientos que cuenten con un numero mayor a treinta y cinco trabajadores por turno.
- 8.-Orden y Aseo. Los establecimientos deberán contar con las mínimas condiciones de orden y aseo para funcionar.
- 9.-Cumplimiento y normatividad vigente. Entre la que se destaca la ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y la Resolución 2400 de 1979 Emanada del Ministerio de Trabajo Seguridad social, llamada Estatuto de Seguridad e Higiene Industrial.

ARTICULO OCTAVO El Cuerpo de Bemberos de Barranquilla a través de la División de Prevención expedirá un formato de visita donde recoja el cumplimiento de los requisitos que trata el articulo anterior y las observaciones pertinentes, al igual que podrán realizar las visitas que sean necesarias para comprobar la cobertura de las medidas de seguridad y prevención de incendios, y calamidades conexas.

ARTICULO NOVENO.-Concédase en lo que resta el resto de tiempo de hasta el treinta. (30) de Enero 1999 como periodo de gracia para que todos los establecimientos señalados en el articulo 8 se ajusten a las normas de Seguridad contempladas en el presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: A partir del 1º de Febrero de 1999, los establecimientos industriales, comerciales o de otra naturaleza abiertos o no al publico oficiales o privados que no cuenten con las medidas de seguridad serán sancionados así

- 1. Por primer vez multa equivalente al 50 % del salario mino mensual vigente.
- 2. Por segunda vez un salario mino legal mensual vigente:
- 3. Por tercera vez, dos salarios mínimos legales mensuales vigentes e informe a la Secretaria de Gobierno para que dé aplicación, a través de las autoridades competentes, al procedimiento que tratan los numerales 3 y 4 del articulo 4º de la ley 232 del 95.

Parágrafo. Las sanciones contemplados en los numerales primero, segundo y tercero del presente articulo, serán impuestos por el Comandante del Cuerpo de Bomberos Distrital. Contra ellos proceden los recursos de principio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-El Cuerpo de Bomberos Distrital podrá prestar servicios Especiales y Extraordinarios, acorde a la disponibilidad de personal y equipo con que cuente. Los cuales tendrán un costo mínimo por el desgaste que sufren los equipos utilizados

Se entiende por servicio especial, el transporte de un viaje de agua, lavado de fachadas, desagüe con motobomba, apertura de residencia por llaves olvidadas sin que haya ningún tipo de riesgo para personas, o bienes, desfiles caminatas prevención en conciertos y espectáculos públicos, que no se atiendan con ocasión de una emergencia..

Por servicios extraordinarios se entienden todas las anunciadas anteriormente, donde se tenga que utilizar la maquina escalera, la Snoker (plumilla articulada) o cualquier otro equipo altamente especializado.

Los servicios extraordinarios especiales tendrán un costo de un cuarto de salario mínimo legal mensual vigente por hora.

Los servicios extraordinarios irrogaran al solicitante, un costo de tres cuartos de salarios mínimos legal mensual vigentes por hora.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Capacitación. Los servicios de emergencias prestados por el Cuerpo de Bomberos de Barraquilla, no podrá cobrarse suma alguna El Cuerpo de Bomberos de Barraquilla. A través de la División de Prevención, ofrecerá capacitación de carácter modular a los establecimientos, industriales, comerciales deservicios o de otra naturaleza, abiertos o no al público(oficiales o privados) y esencialmente entrenamientos a Brigadas de Emergencia con una intensidad por modulo de tres horas, con una participación mínima de veinticinco (25) personas



REPUBLICA DE COLOMBIA Concejo Distrital de Barranquilla

002個關 **關5** ENL IIII ARTICULO DECIMO QUINTO: Al tenor de lo estatudo en el artículo 10º, de la ley 36, exonérase del pago de los servicios públicos domiciliarios a los actuales immuebles y a los que en el ficturo se constituyan, destinados a dependencias, ta'leres y entrenamiento

Tales predios tampoc<mark>o serán sujetos de im</mark>puestos o gravámenes por parte del Distruo

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

dias del mes de

de 1598

President

EDUARDO PULGAR DAZA Primer Vicepresidente

HGUEZISÁA VEDRA

Segundo Vicepresidente.

FERNAN ALVALEZ RANGEL Secretario General.

El suscrito Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla, certifica que el 16 esente Acuerdo fue aprobado en primer debate el dia 17 de Diciembre de 1 098, en Comisión y en segundo debate el día 23 de Diciembre de 1.998, en Plenario de la

FERNANALVARI & RANGEL

Secretayin General

Concejo Distruct es Barranquilla

Barranquilla, D.E.I.P. 30 de diciembre de 1998

Al despacho del señor Alcelde para su sanción y posterior publicación, proyecto aprobado por el Concejo Distrital títulado " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTATA DISTRITO E I P DE BARRA YQUILLA, LA SOURETASA A LAS TELECOMUNICACIONES MOVAL Y/C-CELULAR, PARA FINALCIAR LA ACTIVIDAD BOMBERIL; SE FIJAN LAS MEDIDAS OBLIGATORIAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS; EL VALOR DE LAS MULTAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL VALOR DE LOS SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDI ARIOS Y DE DISTRITAL PARA QUE EXPIDA EL REGLAMENTO QUE HAGA POSIBLE LA APLICACIÓN DE ESTE AGUERDO Y RARA REESTRUCTURAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA " recibid) en esta Secretaria el 30 de diciembre de 1998, siendo les 2:50 p.m.

ANTONIO BAYONA MENDOZN

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla D.E.J.P., Cinco (5) días de enero de mil novecientos poventa y ocho (1999).

En atención al Informe Secretarial que entecede, y en iszón a que no se observarion objectores de carácter legal o de Incorpaniencias, se sanciona el proyecto de Acuardo Distrial aprobado por el Conceja, titulado" por relegio del conceja, titulado por relegio del conceja, titulado" por las nos relegios del conceja, para financia del conceja, titulado del conceja, titulado del conceja, con con concepta del c

TUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO HOYOS MONTOYA Alcalcle Distrito de Barranquilla

Alexis R